JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00388 00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra EDWIN ORLANDO RODRÍGUEZ Y DEYSI PAOLA PÉREZ NARANJO, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #070001122

CAPITAL CUOTAS					
,,		C 1 '11'1 1	1		
#	CUOIA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos		
1	10	20 de agosto de 2022	\$212.438,00		
2	11	20 de septiembre de 2022	\$215.625,00		
3	12	20 de octubre de 2022	\$218.859,00		
4	13	20 de noviembre de 2022	\$222.142,00		
5	14	20 de diciembre de 2022	\$225.474,00		
6	15	20 de enero de 2023	\$228.856,00		
			\$1.323.394,00		

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

	intereses plazo					
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor intereses plazo			
8	10	20 de agosto de 2022	. *			

9	11	20 de septiembre de 2022	\$49.972,00
10	12	20 de octubre de 2022	\$46.738,00
11	13	20 de noviembre de 2022	\$43.455,00
12	14	20 de diciembre de 2022	\$40.123,00
13	15	20 de enero de 2023	\$36.741,00

Por la suma de **\$2.220.511,00** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado <u>RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES</u> como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 094 hoy 01-06-2023

El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3716054f812d326cf12e879b1bde7ed7a1d0a32bb46ac7b267d923e507f1b98

Documento generado en 31/05/2023 12:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica